

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . . 0·50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . . 0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . . 0·30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 346 de 11 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por la Junta Central de Subsistencias, en el sentido de que se disponga por el mismo la suspensión de la salida del carbón vegetal para el extranjero:

Resultando que examinadas las estadísticas mensuales del Comercio exterior, se observa un aumento considerable en las exportaciones de dicho artículo, y que si bien los precios no se han elevado hasta ahora en proporción alarmante, la tendencia de los mismos presenta, sin embargo, cierta inclinación al alza; y

Considerando que es de interés primordial que el combustible de que se trata se venda á precios asequibles á las personas menos acomodadas, que son las que con más frecuencias lo utilizan en sus necesidades domésticas, y que para conseguir no sólo la consolidación del precio actual, sino su futuro abaratamiento, si fuerá posible, la prohibición de su salida para el extranjero es seguramente uno de los medios más eficaces,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta Central de Subsistencias, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se prohíba la exportación del carbón vegetal por las Aduanas de la Península e Islas Baleares, á partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», y

2.<sup>o</sup> Que la prohibición anterior no afecta á las cantidades que se destinan al abastecimiento de las Posesiones españolas del Norte de África, Canarias, Río de Oro, Fer-

nando Poo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de llegada y descarga á los puertos de destino de las referidas regiones, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se propone, entre otros extremos, que los precios máximos del cok que venda la Compañía Madrileña del alumbrado y calefacción por gas, sean de 92 pesetas para la tonelada de cok grueso, de 101 pesetas para la de los números 1 y 0 y de 15 pesetas para el polvo de cok:

Visto el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Noviembre último:

Considerando que las circunstancias especiales que concurren en el mercado de Madrid, donde con mayor gravedad, acaso que en ningún otro punto, se ha planteado este problema, obligan al Gobierno—sin perjuicio de lo que se disponga en su día con carácter general en vista del informe que esa Junta emita en consonancia con lo preceptuado en el apartado e de la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado—, á la adopción de una rápida medida que se traduzca en la bajá inmediata del precio del combustible de que se trata, que es el que principalmente emplean las clases media y obrera en el consumo de uso doméstico; y

Considerando que de igual modo que el interés público se ha tenido presente el de la citada Empresa, ya que la misma reconoce en los datos que facilitó al efecto, que los contratos que tiene para la adquisición del carbón con que produce el cok de gas, dan un promedio de coste en la Fábrica de Madrid de 77'45 pesetas tonelada,

S. M. el Rey (q. D. g.), d- acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por esa Junta, y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que los precios máximos á que ha de vender en fábrica la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, los carbonos que produce, sean los propuestos por esa Junta Central de Subsistencias,

ciencias, que quedan consignados en el Resultado de esta Real orden; y

2.<sup>o</sup> Que la Junta provincial de Subsistencias de Madrid, teniendo presente el prudencial beneficio del intermediario y las demás circunstancias de la localidad, fije sobre la base de la tasa indicada el precio de venta, dando cuenta de su acuerdo á esa Junta Central á los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley de 11 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1916.—Alba.—Sr. Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Excmo. Sr.: Vista la reclamación del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en solicitud de que en las Juntas provinciales de Subsistencias tenga representación la clase obrera, y de que se modifique la forma de nombramiento de los Vocales obreros que figuran en esa Junta Central en representación del Instituto de Reformas Sociales y de los consumidores:

Resultando que el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Noviembre próximo pasado dispone, en su párrafo 2.<sup>o</sup>, que las Juntas provinciales de Subsistencias las compongan los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Audiencias, los Delegados de Hacienda y los Alcaldes de las capitales, que intervendrán con voz y voto en los asuntos que afectan á sus Municipios correspondientes:

Resultando que por telegrama circular de este Ministerio, de fecha 21 del indicado Noviembre, se hizo presente, á propuesta de esa Corporación, á las Juntas provinciales de Subsistencias la conveniencia de que, interpretando ampliamente el criterio establecido en el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de referencia, contaran, en todo caso, con el concurso no sólo de las Cámaras de Comercio, de las Agrícolas y de las entidades que juzgasen oportuno consultar, sino también con el de la representación obrera:

Resultando que al nombrarse por Real orden de 14 del repetido mes de Noviembre los señores que habían de formar esa Junta Central de su digna presidencia, se designaron, entre otros, como Vocales, á D. Matías Gómez Latorre, en concepto de Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales, y á D. Mariano García Cortés, en representación de los consumidores, habiendo hecho constar ambos al constituirse aquella, según consta en el acta consiguiente, que admitían sus cargos á reserva de lo que el Parti-

do socialista, á que pertenecian, resolviera acerca de si debían ó no aceptarlo:

Considerando que una de las finalidades que persigue la entidad reclamante que es, sin duda, la de que en todo momento se conozcan las necesidades de las clases trabajadoras, ha quedado ya en realidad atendida por este Ministerio en la circular á que se refiere uno de los anteriores Resultados:

Considerando, por lo que afecta á la otra petición, que pudiendo continuar funcionando normalmente esa Junta Central, ya que en ella han de seguir actuando los señores García Cortés y Gómez Latorre, interin no resuelvan las Sociedades obreras respecto de su situación en ese organismo, no existe inconveniente en qüe se acceda á lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que por el Instituto de Reformas Sociales se proceda á designar el Vocal obrero que ha de representarle en esa Junta Central de Subsistencias;

2.<sup>o</sup> Que las Sociedades obreras domiciliadas en la Casa del Pueblo, designen de su seno un Vocal que, en representación de los consumidores, forme parte también de esa Junta, y

3.<sup>o</sup> Que interin sucede así, continúen como Vocales de esa Junta, en concepto de interinos, los señores D. Matías Gómez Latorre y don Mariano García Cortés.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos oportunos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1917.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 346 de 11 Dbre.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.457.

### Subsistencias.

No habiéndose remitido á esta Junta provincial de Subsistencias, por muchos Sres. Alcaldes las relaciones juradas y el estado totalizado de las existencias

de substancias alimenticias y primeras materias á que hacen referencia los artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Reglamento de 24 de Noviembre último, según se ordenaba en la circular de 27 de dicho mes, publicada en el *B.O.* del día siguiente, prevengo á dichas Autoridades que sin excusa ni pretexto algunos cumplan con el mayor cuidado el mencionado servicio en el término improrrogable de quinto día, bien entendido que los que no lo efectúen en el plazo y forma señalados, incurrirán en las responsabilidades que la ley llamada de Subsistencias y su Reglamento determinan.

*Sres. Alcaldes que no han cumplimentado el servicio.*

Abanilla, Aguilas, Albuete, Aledo, Alguazas, Beniel, Blanca, Cartagena, Ciega, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente-Alamo de Murcia, Jumillal, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojós, Pacheco, Las Torres de Cotillas, La Unión y Yecla.

Los Sres. Alcaldes de Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón, Mula y Totana, se limitan á enviar relaciones de algunas especies, y dichas Autoridades las completarán adicionando las demás que señala el Reglamento en sus mencionados artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup>.

El de Bullas deja de remitir la relación totalizada, que la enviará seguidamente, y el de Lorca enviará las relaciones juradas que no las ha acompañado.

Murcia 12 de Diciembre de 1916.

El Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,

*Manuel Baamonde.*

Número 2 450.

MONTES PUBLICOS

*Consejo forestal.—Sección 2.<sup>a</sup>*

El dia 17 de Enero próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la

presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 280 quintales métricos de esparto que, se calculan existentes en los montes de propios de Lorca números 69 y 73 del Catálogo, durante el año forestal de 1916 á 1917, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el dia 27 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 24 de Noviembre de 1916.  
—Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Guillerna.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad, que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de lo hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1916.  
—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 332 de 27 Nbre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Anselmo Díaz Suárez, de 42 años de edad, casado, jornalero, cuya defunción ocurrió el 18 de Marzo del corriente año en el Hospital número 1.

Angeles Casado Parra, de 15 años, soltera, natural de Pamplona.

D. Rafael Jurado, ocurrido en aquella capital, en la calle de San Rafael, núm. 75, sin que conste la fecha de la defunción.

Madrid 14 de Noviembre de 1916.  
—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 336 de 21 Nbre.)

#### Quinta sección.

Número 2 384.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos durante el corriente año y concepto industrial, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento del ramo vigente.

Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito Pesetas.
1915.—Cieza.			
Vicente Durá Vicent.	Tejidos.	13 Sbre. 1916	330 32
Maria Antonia Jiménez Pérez.	Id.	»	330 32
Jesús Gómez Marín.	Id.	»	330 32
Melquiades Jiménez Gómez.	Id.	»	330 32
Juan Prats Pérez.	Id.	»	330 32
Juan Rodríguez Herrero.	Venta camas.	»	284 76
Francisco D. P. Martínez.	Paquetería.	»	187 96
Jesús Yelo Candel.	Id.	»	187 96
Piedad López Pérez.	Ultramarinos.	»	46 99
Francisco Bernal Martínez.	Id.	»	91 12
José Martínez Ruiz.	Id.	»	45 56
José Saurin Fernández.	Id.	»	91 12
Balbina Gómez Martínez.	Id.	»	91 12
Juan de Dios Guardiola Pérez.	Café.	»	91 12
Ana Martínez González.	Id.	»	91 12
Jesús Piñera Salinas.	Id.	»	91 12
Juan García Marín.	Vinos.	»	85 36
José Ortega Moya.	Id.	»	85 44
Jaime Albentosa Amador.	Vendedor calzado.	»	98 24
Luisa Lucas Ortiz.	Abacería.	»	64 04
José Marín Marín.	Id.	»	64 04
Juan Martínez Guirao.	Id.	»	64 08
José Moreno López.	Id.	»	64 08
Bartolomé Pérez Villa.	Id.	»	64 04
Bartolomé Piñera Pérez.	Id.	»	48 06
José María Rodríguez Mérida.	Id.	»	64 08
Sebastián Dato Vázquez.	Id.	»	64 08
Antonio Olmer Ruiz.	Venta pastas.	»	16 02
Antonio Baquero Ruiz.	Gorras.	»	64 08
Antonio Yuste Alacid.	Tablajero.	»	42 72
Francisco Zamorano Rodríguez	A. y vinagre.	»	32 04
Jesús Gómez Marín.	Id.	»	42 72
José Millán López.	Venta cordeles.	»	42 72
Juan García Sánchez.	Comerciante.	»	233 52
José Martínez Morote.	Arrendatario.	»	16 88
Pascual Iniesta Herrera.	Comerciante.	»	233 48
Fraucisco Candel Pérez.	2 tornos.	»	149 48
Ignacio García Martínez.	Fábrica losetas.	»	66 04
José Carrasco Yelo.	Fábrica gaseosas.	»	74 40
Francisco Lucas Ortiz.	Taller imprimir.	»	116 28
José Rodríguez Molina.	Fábrica harinas.	»	345 52
Manuel Abellaneda Martínez.	12 pares mazos.	»	270 16
Antonio Cano Marín.	4 id.	»	187 32
Manuel Lucas Lucas.	14 id.	»	655 60
El mismo.	6 id.	»	135 08
El mismo.	3 piedras.	»	205 32
Pascual Ríos Guirao.	2 id.	»	136 68
Rafael Candel Pérez.	Abogado.	»	185 08
Rafael Fernández Trigueros.	Id.	»	185 08
Ricardo Oliver Ruiz.	Id.	»	185 12
Manuel Ramos Ortiz.	Secretario.	»	65 24
Juan Bernal Aroca.	Confitero.	»	190 80
Agustín García Sánchez.	Id.	»	190 80
Cristóbal García Molina.	Imprenta.	»	93 96
José Ríos Gil.	Venta pan.	»	28 48
Jesús Gómez Marín.	Id.	»	28 47
Juan Martínez Guirao.	Horno pan.	»	38 47
José Martínez Ruiz.	Id.	»	11 39
Juan González Ramos.	Id.	»	11 39
Antonio Yuste Marín.	Droguero.	»	71 19
Francisco Susarte Egea.	Harinas.	»	68 34
Juan González Vicente.	Abacería.	»	10 68
Bartolomé Piñera Pérez.	A. y vinagre.	»	7 12
Francisco Zamorano Rodríguez.	Confitero.	»	35 79
Cristóbal García Molina.	V. y aguardientes.	»	215 94
Francisco Camas Masch.	Procurador.	»	116 28
Ramón María Capdevila.	Id.	»	29 07
Miguel Melgares Marín.	Id.	»	58 14
Antonio Rojas Juliá.	Id.	»	116 28
Angel López Molina.	Zapatero.	»	32 04
Juan Semítil Rodríguez.	Venta de pan.	»	28 48
Bartolomé Piñera Pérez.	Id.	»	51 52
Antonio Morcillo López.	Comestibles.	»	45 58
Pascual Rojas Ramón.	Arrendatario.	»	25 66
Antonio José Pastor Cáceres.	Droguero.	»	32 04
Francisco Susarte Egea.	Abacería.	»	32 04
Pilar Martínez Herrera.	Juan González Vicente.	»	22 78

Años, pueblo y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito.	Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito.
			Pesetas.				Pesetas.
1915.—Abarán.				Sres. Valientes y Cascales.	Fabricante.	12 Sbre. 1916	4 76
José Patrocinio Gómez.	Tabernero.	13 Sbre 1915	36 87	Los mismos.	Id.	»	207 64
Braulio Gómez Gómez.	V. y aguardientes	»	52 63	Pablo Garrido Sandoval.	Id.	»	83 06
Enrique Templado Tornero.	Abacería.	»	31 50	1915.—Villanueva.	Tienda.	»	23 40
El mismo.	Id.	»	31 52	Carmen Sandoval Ortiz.	Horno pan.	»	19 91
Antonio Gómez Gómez.	Contralista.	»	255 57	Agustín Clares González.	Horno.	»	8 55
Viuda de Juan Marín.	Id.	»	28 36	Francisco Galera Mondejar.			
Esteban Molina Cano.	Almacén maderas.	»	151 20	1915.—Lorca.			
José Tornero Iniesta.	Expeculador frutos	»	65 52	Máquinas.	13 Sbre. 1916	389 19	
Pascual Pérez Lucas.	6 pares mazos.	»	251 16	Mercería.	»	192 10	
Esteban Molina Cano.	3 sierras.	»	501 08	Harinas.	«	182 13	
José Molina Ruiz.	Molino.	»	64 40	Tabernero.	»	174 63	
Enrique Sánchez Torre.	Farmacéutico.	»	73 52	Id.	»	174 63	
José Manuel Gómez.	Imprenta.	»	49 14	Id.	»	174 63	
Francisco Martínez Mora.	Herrero.	»	22 68	Calzado.	»	149 67	
Quiquenio Montiel Pascual.	Horno pan.	»	36 65	Vendedor.	»	149 70	
Domingo Gómez Carrasco.	Droguero.	»	166 32	Parador.	»	118 53	
1910.—Blanca.				Id.	»	118 50	
Antonio Fernández Molina.	V. y aguardientes.	20 Sbre. 1916	253 49	Id.	»	118 50	
1911.				Gorrero.	»	118 50	
Antonio Fernández Molina.	Arrendatario.	»	316 69	Bisutería.	»	118 50	
1912.				Bodegón.	»	63 60	
Antonio Fernández Molina.	Id.	»	278 97	Semillas.	»	63 63	
1913.				Gorrero.	»	63 63	
Antonio Fernández Molina.	Id.	»	278 97	Vinos y licores.	»	74 85	
1914.				Trapos.	»	93 54	
Antonio Fernández Molina.	Id.	»	278 97	Telar.	»	14 45	
1915.				Tintorero.	»	174 63	
Wenceslao Molina Caballero.	Mercería.	»	23 48	Curtidos.	»	36 69	
Antonio Fernández Molina.	V. y aguardientes.	»	55 52	Fábrica teja.	»	8 16	
El mismo.	Arrendatario.	»	1 09	Losetas.	»	39 80	
Rafael Cano Palazón.	Id.	»	12 10	Yesero.	»	65 49	
El mismo.	Id.	»	6 41	Curtidos.	»	46 53	
Antonio Fernández Molina.	Id.	»	222 36	Losetas.	»	58 20	
Joaquín Gómez Molina.	Tartanero.	»	6 55	Escríbano.	»	116 43	
Felipe Molina Molina.	Batán.	»	10 38	Fotógrafo.	»	187 11	
Domingo Martínez Banacloche.	2 sierras.	»	91 36	Alpargatero.	»	61 47	
Antonio Galindo Caballero.	Id.	»	205 82	Id.	»	62 37	
Emilio Fernández Trigueros.	3 id.	»	664 44	Guijarrero.	»	62 37	
Ricardo Candeí Ruiz.	Confitero.	»	24 20	Horno pan.	»	62 37	
Águstin Ramos López.	Herrero.	»	6 58	Id.	»	62 37	
Santiago Cano Parra.	Constructor carros.	»	6 58	Sastre.	»	62 37	
Inés Fernández Sánchez.	Horno pan.	»	8 89	Zapatero.	»	62 37	
Antonio Galindo Caballero.	2 sierras.	»	34 28	Farmacéutico.	»	21 66	
Antonio Gregorio Núñez.	Arrendatario.	»	370 19	Venta pan.	»	56 55	
Antonio Núñez Fernández.	Cobrador.	12 Sbre. 1916	26 70	Muebles.	»	498 96	
Rafael Cano Palazón.	Arrendatario.	»	36 30	Ferretería.	»	617 46	
El mismo.	Id.	»	19 23	Tejidos.	»	557 58	
Rafael Trigueros Ruiz.	Expededor frutos	»	18 51	Id.	»	557 58	
Joaquín Gómez Molina.	Tartanero.	»	19 65	Id.	»	557 58	
Felipe Molina Molina.	Batán.	»	31 14	Droguero.	»	498 96	
Domingo Martínez Banacloche.	2 sierras.	»	274 08	Mercería.	»	288 15	
José Máximo Yelo Palazón.	Veterinario.	»	42 60	Id.	»	288 15	
Ricardo Candeí Ruiz.	Confitero.	»	72 60	Sombrerero.	»	288 15	
Agustín Ramos López.	Herrero.	»	19 74	Comestibles.	»	182 13	
Santiago Cano Parra.	Constructor carros.	»	13 16	Id.	»	182 13	
1915.—Ojós.				Vendedores.	»	149 67	
Sebastián Banegas Banegas.	V. y aguardientes.	»	42 69	Id.	»	149 67	
Blas Banegas Moreno.	Abacería.	»	28 48	Cervecería.	»	149 67	
Francisco Montoro Massa.	Vendedores pan.	»	25 64	Comestibles.	»	149 67	
José Yelo Cobarro.	Abacería.	»	28 48	Tintorero.	»	118 50	
Arriendo de consumos.	Arrendatario.	»	57 92	Fábrica curtidos.	»	259 89	
Dolores Bermejo Massa.	Carrero.	»	31 32	Yesero.	»	58 21	
Joaquín Bermejo Banega.	Id.	»	31 32	Id.	»	23 28	
Fernando Rodríguez Ramírez.	Id.	»	31 32	Vendedores.	»	65 49	
1915.—Ulea.				Id.	»	130 98	
Felipe Carrillo Garrido.	Exportador frutos.	»	74 04	Id.	»	130 98	
Ricardo Palazón Moreno.	Id.	»	74 04	Id.	»	224 10	
Santiago Valiente Carrillo.	Arrendatario.	»	68 37	Id.	»	101 88	
Juan de Dios López Fernández.	2 caballerías.	»	37 »	Molino.	»	101 88	
José López Rodríguez.	Id.	»	18 48	Chocolatería.	»	326 10	
Juan de Dios López Fernández.	Vendedores pan.	»	18 51	Agrimensor.	»	48 50	
Martín Cárcel Novella.	Horno pan.	»	8 55	Abogado.	»	75 36	
Andrés Fernández Abenza.	Tratante.	»	8 55	Id.	»	210 »	

Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.

Salvador Martínez Crespo.  
Tomás A. Arderius.  
Carlos Muñoz.  
Juan Díaz Rubio.  
Antonio Yust Camacho.  
Ramón Manzanares López.  
Cristóbal García Rubio.  
Francisco Díaz Burgos.  
Antonio Guijado Sánchez.  
Salvador Jesús Martínez.  
Juan Miras López.  
Juan Miguel Hernández.  
Juan de Arcas Martínez.  
Antonio Navarro.  
Juan Martínez Sánchez.  
Julián Pérez Guerrero.  
Diego Marín Vélez.  
Juan Perea Navarro.  
José Blázquez Alcalde.  
Manuel Franco Valdés.  
Indalecio Navarro.  
Pascual Zamorano.  
Juan Placios Fernández.  
Salvador Martínez Correa.  
Diego Morales León.  
Fernando Maestre.  
Mariano Sánchez Manzanera.  
Juan Avellaneda.  
Pedro García Romero.  
Blanco y Sabater.  
Francisco Martínez Carbonell.  
Mariano Sánchez Manzanera.  
  
Aguilas.  
  
Juan José Alcayna.  
Jerónimo Muñoz Romero.  
Cristóbal Ortega Carrasco.  
Julio del Pino.  
José Pérez Pérez.  
Joaquín Millán Martínez.  
Lucas García Navarro.  
Griselda López.  
Francisco Navarro y C.  
Juan Martínez Gómez.  
Juan Martínez García.  
Agustín Gálvez Palazón.  
Felipe Morales.  
Juan Lorente Sánchez.  
Miguel Flores.  
Antonio Estrada Pérez.  
Adrián Pérez.  
Francisco Pérez Hernández.  
Francisco Molina Molina.  
Agustín Gálvez Palazón.  
Pablo Gálvez Carrasco.  
Antonio Guerrero Ruiz.  
Manuel Sierra Riera.  
Nicolás Escámez Alacid.  
Andrés Robles Gallardo.  
Antonio García Díaz.  
Francisco Segura Navarro.  
Pascual Escámez.  
Juan Jiménez Aullón.  
Rodrigo García Parra.  
Bartolomé Molina Mula.  
Antonio Navarro Martínez.  
Melchor López Jerez.  
José Florenciano Jiménez.  
José Ruiz Acuña.  
Francisco Rostán Fernández.  
Manuel Carrasco Rubio.  
José López Muñoz.  
Perreau y Compañía.  
Juan Más Forlán.  
Hilario Gris Cerdán.  
Francisco Quiñonero Morales.  
Ginés García Abellán.  
Simón Fuentes.  
Gabriel Lucas Grox.  
José Rosique Cebrián.  
Pedro López González.  
Andrés Martínez Hernández.  
Esteban Sánchez Sánchez.  
José Antonio Ramírez.  
Miguel Fernández Baquel.  
José Lloret Lloret.  
Santiago Aragón Aragón.  
Juan Pelayo Meliá.  
José Rogón Sánchez.  
Juan Diego Soto.  
Antonio Navarro Martínez.

Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito.	Sexta sección.	
			Pesetas.	Número 2.441.
Abogado.	13 Sbre. 1916	69 99		
Id.	"	233 30		
Vendedor.	"	29 93		
Id.	"	29 93		
Baños.	"	108 10		
Droguero.	"	77 34		
Farmacéutico.	"	43 32		
Molino.	"	59 31		
Harinas.	"	296 52		
Fábrica hilar.	"	127 44		
Molino.	"	79 04		
Id.	"	29 64		
Id.	"	29 64		
Esencias.	"	59 31		
Molino.	"	145 53		
Bisutería.	"	118 50		
Loza.	"	149 70		
Abacería.	"	118 50		
Bodegón.	"	63 60		
Aceite y vinagre.	"	63 60		
Telar.	"	14 85		
Tejero.	"	7 98		
Farmacéutico.	"	78 83		
Abogado.	"	209 97		
Albardonero.	"	62 37		
Alpargatero.	"	62 37		
Id.	"	62 37		
Horno pan.	"	62 37		
Abogado.	"	46 65		
Tejidos.	19 Sbre. 1916	320 34		
Id.	"	427 12		
Id.	"	427 12		
Id.	"	47 12		
Ropas.	"	341 72		
Harinas.	"	129 56		
Id.	"	129 56		
Id.	"	"		
Comestibles.	"	129 56		
Id.	"	129 56		
Vinos.	"	113 92		
Calzado.	"	108 20		
Parador.	"	85 44		
Id.	"	85 44		
Abacería.	"	85 44		
Bodegón.	"	51 24		
Id.	"	51 24		
Id.	"	51 24		
Id.	"	51 24		
Carbón.	"	51 24		
Tabajero.	"	51 28		
Aceite y vinagre.	"	51 28		
Id.	"	25 64		
Id.	"	51 24		
Id.	"	51 24		
Puesto frutas.	"	51 24		
Pescado.	"	51 24		
Gorrero.	"	51 24		
Id.	"	51 24		
Agente.	"	91 12		
Funerario.	"	176 56		
Almacén maderas.	"	270 52		
Corredor.	"	55 61		
Consignatario.	"	541 04		
Id.	"	541 04		
Id.	"	541 04		
Espartos.	"	393 »		
Id.	"	393 »		
Balneario.	"	355 48		
Colegio.	"	108 20		
Velocipedos.	"	71 20		
Loza.	"	132 88		
Id.	"	132 88		
Gaseosas.	"	74 40		
Id.	"	74 40		
Horno pan.	"	24 92		
Farmacéutico.	"	224 24		
Notario.	"	32 88		
Sastre.	"	51 24		
Relojero.	"	51 24		
Pescados.	"	28 48		

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 2.441.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE ALHAMA DE MURCIA

## PUESUPUESTO DE GASTOS

## Año económico de 1916.

## MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1916.

pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876 37
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	226 74
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	563 09
Idem 4.º—Instrucción pública.	82 40
Idem 5.º—Beneficencia.	450 »
Idem 6.º—Obras públicas	781 73
Idem 7.º—Corrección pública.	303 25
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.057 53
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	150 »
Idem 12.—Resultas.	36.532 50
TOTAL.	43.023 61

Alhama de Murcia 7 de Diciembre de 1916.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Alcalde, José García.

Número 2.456.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales para el próximo año de 1917, tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento á los diez días de publicado este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á las horas y bajo los tipos que para cada uno se señalan en el estado que sigue:

Los licitadores constituirán previamente como depósito provisional la cantidad correspondiente al 5 por 100 del tipo de tasación.

El rematante vendrá obligado á constituir la fianza definitiva y á abonar los gastos de inserción del presente anuncio, todo conforme al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Pesetas.

A las nueve.  
Uso forzoso de pesas y medidas.. . . . . 1.140

A las diez.

Puestos públicos. . . . . 100

A las once.

Degüello de reses. . . . . 250

Villanueva 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 2.440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARÁN

Se hace saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento las condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de un edificio-escuelas de ambos sexos y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría municipal y por el plazo de diez días, durante el cual, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho término, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instruction de 24 de Enero de 1905.

Abarán 6 de Diciembre de 1916.  
—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparece inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Las Torres de Cotillas 6 de Diciembre de 1916.—Pedro López.

Número 2.448.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, primer Teniente Alcalde y encargado de la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que la Junta repartidora ha terminado en el día de hoy el reparto de consumos de esta villa para el año próximo 1917, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Ricote 9 de Diciembre de 1916.—Juan José Abenza.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.